

saludlaboral@cobas.es

15 Abril 2021

Impugnación de alta médica

1 Impugnación de alta médica

Organismos que intervienen durante la incapacidad temporal (IT):

La mutua en caso de accidente de trabajo o enfermedad profesional.

- El Servicio público de salud (SPS) de la comunidad autónoma correspondiente en caso de enfermedad común o accidente no laboral.
- El Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS), siendo éste el competente para dar altas médicas y resolver las impugnaciones.

Existen diferentes procedimientos de impugnación de las altas médicas en función de quien haya emitido la baja con sus plazos y modelos, que obligatoriamente hay que presentarlos con anterioridad a demandar judicialmente:

- La <u>reclamación administrativa previa</u> en materia de prestaciones de seguridad social, regulada por los artículos 71 y 140 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Social, es el <u>procedimiento general de impugnación de alta médica</u> con anterioridad al agotamiento del plazo de los 365 días.
- El procedimiento especial administrativo de revisión de altas médicas, expedidas en los procesos de incapacidad temporal por contingencias profesionales emitidas por las mutuas o empresas colaboradoras con anterioridad al agotamiento del plazo de los 365 días, está regulado por el artículo 4 del Real Decreto 1430/2009, de 11 de septiembre, por el que se desarrolla reglamentariamente la Ley 40/2007, de 4 de diciembre, de medidas en materia de Seguridad Social, en relación con la prestación de incapacidad temporal.
- El <u>procedimiento de disconformidad con el alta emitida por la entidad gestora a partir de los 365 días</u> viene regulado en el artículo 3 del Real Decreto 1430/2009, según lo recogido en el artículo 170.2 de la Ley General de la Seguridad Social.

En caso de que la impugnación no sea favorable, se puede presentar **demanda judicial** ante los juzgados de lo social.

2 Incapacidad temporal durante los primeros 365 días

2.1 Alta emitida por el SPS o en INSS con anterioridad a cumplir 365 días

La regulación de este procedimiento ordinario viene definida en los artículos 71 y 140.3 de la Ley reguladora de la jurisdicción social regulan este procedimiento.

- El Servicio Público de Salud será el competente cuando la baja laboral derivase de una enfermedad común o accidente no laboral.
- El alta emitida no se suspenderá y el <u>trabajador tendrá que incorporarse</u> a su puesto de trabajo.
- El plazo para presentar la reclamación previa será de <u>11 días hábiles</u> desde la notificación de la resolución.
- La documentación a presentar será la reclamación administrativa previa.
- El lugar de presentación será la entidad gestora competente, es decir, el <u>Registro</u> del Instituto Nacional de la <u>Seguridad Social</u>.
- La resolución del INSS o el silencio administrativo tiene un plazo de <u>7 días hábiles</u> y pondrá fin a la vía administrativa.
- Tras contestación negativa o el silencio administrativo se podrá presentar una demanda ante los juzgados de lo social en el plazo de 20 días.

2.2 Alta emitida por la mutua con anterioridad a cumplir 365 días

La regulación de este procedimiento especial viene definida en el artículo 4 del Real Decreto 1430/2009, en relación con lo indicado en el artículo 170 de la Ley General de la Seguridad Social.

- La mutua colaboradora de la Seguridad Social será el organismo competente cuando la baja laboral fuera consecuencia de un <u>accidente de trabajo</u> o una enfermedad profesional.
- La <u>baja por IT</u> y el <u>pago</u> de la prestación <u>se mantendrán</u>, pero dependiendo de la resolución del INSS la mutua podría reclamar dicha cantidad abonada durante la prolongación de la IT.
- El plazo para presentar la solicitud será de <u>10 días hábiles</u> desde la notificación de la resolución.
- La documentación a presentar será la solicitud de la revisión del alta médica por contingencias profesionales emitida por la mutua o entidad colaboradora y el historial médico.
- La documentación se presentará en la entidad gestora competente, es decir, el Registro del Instituto Nacional de la Seguridad Social.
- El interesado que inicia el procedimiento se lo comunica a la empresa el mismo día que presente la solicitud o el siguiente día hábil.
- La resolución del INSS o el silencio administrativo tiene un plazo de <u>15 días</u> <u>hábiles</u> y pone fin a la vía administrativa.
- Tras contestación negativa o el silencio administrativo se puede presentar una demanda ante los juzgados de lo social en el plazo de <u>20 días</u>.

3 Alta emitida al cumplirse 365 días de baja

La regulación de este procedimiento especial viene definida en el artículo 3 del Real Decreto 1430/2009, según lo recogido en el artículo 170.2 de la Ley General de la Seguridad Social

- La incapacidad temporal la gestionará el Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) al agotarse los primeros 365 días de baja, y será el organismo responsable de mantener la baja o dar el alta por curación.
- Durante el período de tiempo transcurrido entre la fecha de alta médica y aquella en la que la misma adquiera plenos efectos se considerará <u>prorrogada la situación de incapacidad temporal</u>.
- El plazo para presentar la disconformidad será de <u>4 días naturales</u> desde la notificación de la resolución.
- La documentación a presentar será la <u>manifestación de disconformidad con el alta</u> <u>médica emitida por el INSS</u>.
- El lugar de presentación será la <u>Inspección médica del Sistema Público de Salud,</u> la <u>entidad gestora</u> o en cualquiera de los <u>órganos señalados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992,</u> de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común. Se podrá presentar en sede electrónica de la Seguridad Social con certificado electrónico o en un centro de atención e información de la Seguridad Social solicitando cita previa por teléfono en el 901106570 o en www.seg-social.es.
- El interesado que inicie el procedimiento se lo comunicará a la empresa el mismo día que presente la solicitud o el siguiente día hábil.
- Si el sistema Público de Salud discrepase, dispondrá de <u>7 días naturales</u> para proponer reconsideración por parte de la entidad gestora.
- La entidad gestora deberá pronunciarse expresamente, reconsiderando el alta médica o reafirmándose, en los <u>7 días naturales</u> siguientes, notificando la resolución al interesado y a la inspección médica.
- El sistema Público de Salud confirmará la resolución o no se pronunciará en un plazo máximo de <u>11 días naturales</u>.
- Tras contestación negativa o el silencio administrativo se puede presentar una demanda ante los juzgados de lo social en el plazo de 20 días.

En caso de que la baja alcanzase los 545 días, el alta normalmente llegaría junto con la denegación de la incapacidad permanente. El interesado debería impugnar la denegación de la incapacidad permanente presentando demanda judicial.

4 ¿Tengo que reincorporarme al trabajo durante la impugnación del alta médica?

En los casos de impugnación mediante los procedimientos especiales, el trabajador no tendrá que incorporarse a su puesto de trabajo hasta que haya resolución firme, mientras que cuando se inicie la impugnación mediante el procedimiento ordinario, el interesado tendrá que incorporarse a su puesto de trabajo desde el inicio.

Existe posibilidad de llegar a un acuerdo con la empresa para disfrutar de las vacaciones.

En cumplimiento de artículo 25.1 de la LPRL que obliga a la empresa a garantizar la protección de los trabajadores, el empresario deberá llevar a cabo la adaptación del puesto de trabajo previa incorporación del trabajador a su puesto. Para realizar dicha adaptación, el trabajador tendrá que someterse a un reconocimiento médico previo en el que aportará el historial clínico.

Cuando el certificado de aptitud emitido por el médico del servicio de vigilancia de la salud del servicio de prevención sea apto con limitaciones o no apto, el empresario deberá:

Adaptar del puesto de trabajo.

Cambiar de puesto de trabajo si existe esa posibilidad.

Despido objetivo por ineptitud sobrevenida.

Además, se podría alcanzar un acuerdo con la empresa para que no tenga que reincorporarse al puesto de trabajo sin que se considere como ausencia injustificada, aunque sin sueldo ni cotización.

Por último, existe una sentencia del 27 de marzo de 2013 del Tribunal Supremo que consideró justificada una ausencia de un trabajador al no poderse incorporar a su puesto debido a su situación médica.